JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2019-00076 Divorcio Contencioso

Demandante: Marcelino Mondragón Agudelo

Demandada: Amalfi Riascos Portocarrero

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No. 14

De conformidad con lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante por el término de CINCO (05) días, las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

El presente traslado se fija hoy, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) siendo las ocho de la mañana (8:00am)

VENCE: 17 de marzo de 2023 – 05:00 p.m.

Lorena Salazar González
Secretaria

Contestación Demanda - Radicado 2019-00076-00

Estefany Quenguan Quenguan <estefany25q@hotmail.com>

Jue 21/07/2022 11:39 AM

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marcelo0517@hotmail.com <marcelo0517@hotmail.com>;jjhgil@live.com <jjhgil@live.com>

Buenos días,
Doctor.

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez Noveno De Familia De Oralidad Circuito Judicial De Cali
E.S.D.
Ciudad

Referencia: Contestación de la demanda

PROCESO: Divorcio Contencioso Matrimonio Civil
RADICADO: 2019-00076-00
DEMANDANTE: Marcelino Mondragón Agudelo
DEMANDADO: Amarfi Riascos Portocarrero

Por medio de la presente me permito enviar la contestación de la demanda bajo el número de radicación 2019-00076-00.

Agradezco confirma recibido.

Cordialmente.

ESTEFANY QUENGUAN
Curador Ad-Lítem

Doctor.

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez Noveno De Familia De Oralidad Circuito Judicial De Cali
E.S.D.
Ciudad

Referencia: Contestación de la demanda

PROCESO: Divorcio Contencioso Matrimonio Civil
RADICADO: 2019-00076-00
DEMANDANTE: Marcelino Mondragón Agudelo
DEMANDADO: Amarfi Riascos Portocarrero

ESTEFANY QUENGUAN QUENGUAN, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.107.093.313** expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional No. **342225** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición Curador Ad Litem, nombrado por su honorable despacho mediante auto interlocutorio del día veintidós (22) de junio (06) del año dos mil veintidós (2022) y aceptada dicha designación vía correo electrónico el día treinta (30) de junio (06) del mismo año y el envió del escrito de la demanda hasta el día seis (6) de julio (07) del año en curso, comparezco ante su despacho en representación de la demandada con el fin de contestar la demanda que se indica en el radicado del presente escrito y proponer excepciones de MERITO bajo los siguientes parámetros.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO "PRIMERO": Es cierto, así se evidencia en el registro civil de matrimonio adjunto con el escrito de demanda.

AL HECHO "SEGUNDO": No me consta lo afirmado en este hecho, dado que se afirma que el joven **KEVIN MAURICIO MONDRAGON RIASCOS** falleció, por cuanto a que en el escrito de la demanda no se aporta Registro Civil de Defunción.

AL HECHO "TERCERO": No me consta lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

AL HECHO "CUARTO": No me consta lo afirmando en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, puesto que no se aporta ninguna prueba de la disolución de la sociedad conyugal, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

AL HECHO "QUINTO": No me consta lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

AL HECHO "SEXTO": No es un hecho de demanda, es la manifestación del apoderado respecto al poder que lo faculta para actuar.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Toda vez que se desconoce la veracidad de los hechos narrados en el escrito de la demanda, será usted señor juez quien determinará la prosperidad o no de las pretensiones conforme a derecho y a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. **FALTA DE CAUSA PARA SOLICITAR EL DIVORCIO**

Se funda la presente excepción en que la causal alegada por el demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil carece de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre la causal de divorcio, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

2. **LA ECUMÉNICA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Me permito sustentar esta excepción en los siguientes términos: Cuando la juez encuentre en el proceso, hechos debidamente probados que constituyan una excepción, salvo las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa, la juez deberá reconocer oficiosamente en la sentencia pertinente, la excepción que encuentre. En consecuencia, con fundamento en esta norma, de manera respetuosa me permito solicitar a la señora juez que, si en el curso del proceso llegare a encontrar hechos constitutivos de excepciones, que sean favorables a mi representado, se sirva declarar la prosperidad de tales excepciones en la sentencia de fondo.

Por estas razones, dígnese, señora juez, declarar la prosperidad de esta excepción.

SOLICITUD DE DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Le solicito señora juez, con el acostumbrado respeto declarar probadas las excepciones de mérito de:

- No se observa de manera expresa la causal de divorcio.
- La ecuménica consagrada en el artículo 282 del Código General Del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 154 del Código Civil Colombiano, los artículos 48 y siguientes, artículos 368 y siguientes y artículo 388 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Con fundamento en el artículo 198 del Código General del Proceso, le solicito señora juez se sirva citar a su despacho al señor **MARCELINO MONDRAGON AGUDELO** en su condición de demandante, para que en audiencia pública en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare.

ANEXOS

- Copia de la cedula de cedula de ciudadanía N° **1.107.093.313**
- Copia de la tarjeta profesional **No. 342225**

NOTIFICACIONES

- **AL DEMANDANTE Y SU APODERADO:** En la dirección que para tales efectos manifestaron en la demanda.

- **A LA SUSCRITA:** Las recibiré en la secretaria de su despacho y/o correo electrónico estefany25q@hotmail.com

Cordialmente.

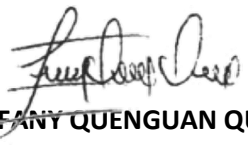

ESTEFANY QUENGUAN QUENGUAN
C.C 1.107.093.313 de Cali
TP. No. 342225 del C.S. de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.107.093.313**

QUENGUAN QUENGUAN

APELLIDOS

ESTEFANY

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-NOV-1995**

IPIALES
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

17-DIC-2013 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-3100100-00541118-F-1107093313-20140127 **00368**95106A 1 42460739

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ESTEFANY

APELLIDOS:
QUENGUAN QUENGUAN

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
15/11/2019

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1107093313

FECHA DE EXPEDICIÓN
11/02/2020

TARJETA N°
342225

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.